

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2842-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. de la Ley Orgánica de la Armada de México
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Federico Quinto Guillén
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Marina

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Marina ejercer la visita, inspección y acciones en zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios y a la Armada de México ejercer funciones de guardia costera, seguridad y protección marítima y ante la posible comisión de un hecho delictivo, poner a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Ejercer:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y</p>	<p>Decreto por el que se reforman el inciso b de la fracción IV y la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se adiciona la fracción IV Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México</p> <p>Único. Se reforman el inciso b de la fracción IV y la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se adicionan la fracción IV Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Artículo 30. A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ejercer:</p> <p>a. ... ;</p> <p>b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>V. a VI. ...</p> <p>VII.- <i>Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;</i></p>	<p>Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo ; y</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Ley Orgánica de la Armada de México</p> <p>Artículo 2. Atribuciones de la Armada de México:</p> <p>IV. Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este decreto.